Año de 1953 Lunes 14 de Diciembre Núm. 149

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de diciembre de 1953 sobre protección a los seguros agrícolas, forestales y pecuarios.

Las dificultades derivadas de la variedad y riesgos de los Seguros agrícolas, forestales y pecuarios, en orden a su práctica por los elementos interesados (agricultores y ganaderos) y más todavía en relación con su posible cobertura, han hecho que hasta la fecha sea escaso el resultado práctico obtenido, de modo que en realidad el beneficio de este Seguro no alcanza sino a una mínima parte de la riqueza comercial, agrícola y ganadera. En la agricultura, propiamente dicha, después de la atención constante que en esta parte le ha dedicado el Ministerio de Agricultura a través de su organismo competente, el Servicio Nacional de Seguros del Campo, no se ha podido llegar a un equilibrio entre los ingresos y los gastos, y en cambio se han producido frecuentes déficits que constituyen una continua amenaza para la efectividad de la cobertura de los riesgos y el prestigio de la protección estatal. Tal amenaza se convierte en realidad examinando lo ocurrido en la última campaña, continuación de otra inmediatamente anterior, de parecidas circunstancias, pues no sólo agotó las reservas cuidadosamente acumuladas por el Organismo competente, sino que ha obligado a solicitar un crédito especial.

El Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta dictó reglas precisas para la protección de los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios y estableció ventajas de gran consideración para la práctica de los seguros correspondientes, pero a pesar de todo ello, los resultados reales son los antes expuestos.

Se impone, por tanto, adoptar otro sistema que permita, si ello es posible, una expansión mayor de los Seguros agrícolas, instaurando un nuevo metodo de garantía acorde con otras ramas de Seguros de eficaces resultados.

La ejecución y puesta en práctica de este Seguro se encomienda ahora a la iniciativa privada, con la garantía del sistema de Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas que funciona anejo a la Dirección General de Seguros para otras ramas de esta actividad, independiente del riesgo agrícola en general; pero los estudios técnicos que han de servir para la verdadera estadística de los siniestros agrícolas, forestales y pecuarios y para señalar los riesgos que se deben cubrir y sus condiciones, quedan encomendados, como es natural, al Ministerio de Agricultura, coordinando de este modo todos los esfuerzos para lograr un resultado feliz en la expansión y cobertura de esta rama del Seguro.

Es urgente, por otra parte, que se ofrezcan al Servicio Nacional de Seguros del Campo del Ministerio del Agricultura las cantidades que sean precisas para responder de los riegos asumidos en la campaña mil novecientos cincuenta y uno-mil novecientos cincuenta y dos, lo que puede hacerse adecuadamente a través del expresado Consorcio de Compensación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La protección para los seguros agrícolas, forestales y pecuarios queda encomendada a las Sociedades mercantiles y Mutualidades incluídas en el Registro creado por la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho, las cuales, previa aprobación de las tarifas correspondientes a los riesgos que asuman, deberán solicitar su inclusión en el régimen de Consorcio establecido para los daños sobre las cosas y con arreglo a las normas que éste dicte al efecto.

Las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social, constituídos por la Organización Sindical con arreglo a la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y que lleven funcionando cinco años, como mínimo, con anterioridad a la publicación de esta Ley, podrán acogerse al régimen de Consorcio, solicitando su inscripción en el Registro creado por la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho.

Artículo segundo.—Se encomienda al Servicio Nacional de Seguros del Campo del Ministerio de Agricultura:

a) La formación y estudio de las estadísticas correspondientes a la riqueza nacional agrícola, forestal y pecuaria, analizando en cada caso los riesgos que las amenacen y las condiciones teóricas y técnicas en que convenga al interés nacional su cobertura por las entidades aseguradoras.

b) Los estudios, ensayos y puesta en práctica, en su caso, de los medios preventivos contra dichos riesgos y las condiciones de pólizas más prácticas y convenientes para los asegurados. A tal efecto, podrá efectuar cuantas inspecciones procedan en orden a la comprobación de los expresados seguros y a los siniestros correspondientes.

c) Facilitar a la Dirección General de Seguros y Ahorro los datos anteriormente descritos que puedan servir para fijar las condiciones más convenientes de las pólizas así como informar a aquélla sobre las tarifas que hayan de regir.

d) Asesorar a la Dirección General de Seguros y Ahorro, al Consorcio de Compensación de Riesgo sobre las Cosas y al Tribunal Arbitral de Seguros en cuantos asuntos le soliciten.

e) Realizar la oportuna propaganda genérica en relación con la necesidad y práctica de los seguros contra los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios.

f) Efectuar la supervisión de las tasaciones o valoraciones de los siniestros de los seguros agrícolas, forestales y pecuarios e informar en las discrepancias y abitrajes de los mismos en los casos que proceda.

g) Ocuparse de cualquier otra actividad relacionada con la materia o con lo que expresamente le encomiende el Ministerio de Agricultura y, en su caso, la Dirección General de Seguros y Ahorro, el Consorcio de Compensación, el Tribunal Arbitral de Seguros, o que les reserven otras disposiciones.

Artículo tercero.— Las entidades mercantiles y las Mutualidades aseguradoras contra los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios, solicitarán antes del día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, la inclusión en el régimen de compensación, remitiendo a la Dirección General de Seguros y Ahorro, mediante instancia, un estado completo de su situación económica, con nota expresiva del número de asegurados, regiones y pueblos donde radican los riesgos asegurados, tarifas utilizadas, pólizas y contratos y resultado económico de los tres últimos ejercicios.

Artículo cuarto.—Desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro comenzará a regir el régimen de compensación, de acuerdo con las normas que oportunamente se dicten, una vez conocidos los datos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo quinto.—El Consorcio mantendrá completa separación financiera y administrativa de los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios con respecto de los demás a su cargo, de forma que aquéllos serán atendidos con los ingresos procedentes de los mismos, y los posibles excedentes se destinarán a incrementar las garantías o protección, o a reducir las primas de dichos riesgos agrícolas, forestales o pecuarios.

Artículo sexto.—Para la debida coordinación de los Ministerios de Agricultura y Hacienda en todo lo relativo a los seguros agrícolas, forestales y pecuarios, funcionará dentro del Ministerio primeramente citado una Comisión asesora de seguros agrícolas, cuya composición será la siguiente:

Presidente, el Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Vicepresidente, el Director general de Seguros y Ahorro.

Vocales, tres representantes del Servicio Nacional de Seguros del Campo, tres del Consorcio de Compensación y tres en representación de las entidades aseguradoras, designados a propuesta del Sindicato Nacional del Seguro.

Vocal-Secretario, el que lo sea del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Artículo séptimo.—El Comité del Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas se incrementará con una Vocalía, que será ocupada por el Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Artículo octavo.—El presupuesto anual de gastos que se autorice al Servicio Nacional de Seguros del Campo será asumido por el Consorcio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se autoriza al Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas para que de sus reservas propias facilite al Servicio Nacional de Seguros del Campo los fondos indispensables para enjugar el déficit ocasionado al mismo por la campaña de reaseguro agrícola del año mil novecientos cincuenta y dos.

Segunda.—La consignación para reservas de supersiniestros de los seguros del campo que actualmente figura en el Presupuesto del Estado, en la Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura, pasará a figurar en los Presupuestos del Ministerio de Hacienda, a disposición del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, a fin de que éste se reintegre del anticipo citado y disponga de un fondo de garantía que refuerce los propios del Consorcio, a los fines de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por los Ministerios de Hacienda y Agricultura se dictarán las normas para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 4 diciembre, núm. 338.)

3566

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de servir de base para que la Corporación adquiera, previo el oportuno concurso, las chapas precisas para la exacción del impuesto provincial sobre Tasa de Rodaje, carros y bicicletas, en la cuantía que a continuación se indica, cuyas condiciones serán las siguientes:

Primera.—La Corporación provincial abre el presente concurso para adquirir 20.000 chapas correlativas del 1 al final, en paquetes de 100 en 100, en forma rectangular, con dimensiones mínimas de nueve por seis y medio centímetros, para el impuesto provincial de «Tasa de Rodaje».

Segunda.—Dichas chapas llevarán la siguiente inscripción genérica, además del escudo de la provincia: «Diputación Provincial de Segovia.—Arbitrio de Rodaje.— Número .....— Año 1954».

Tercera.—Se adquirirán igualmente 12.000 chapas para el impuesto de bicicletas, con dimensiones mínimas de seis y medio por cuatro y medio centímetros, en forma ovalada o rectangular, matados los ángulos. También numeradas del 1 al final y empaquetadas de ciento en ciento.

Cuarta.—Estas además del escudo de la provincia, llevarán la siguiente inscripción: «Diputación Provincial de Segovia.— Arbitrio sobre bicicletas.—Número .....—Año de 1954».

Quinta.—Los concursantes acompañarán al pliego un diseño expresivo de la calidad, precio y dimensiones de cada una de las chapas anteriormente descritas.

Sexta.—El adjuditario entregará a la Diputación en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que definitivamente se haya adjudicado el concurso el número total de las chapas consignadas tanto para carros como para bicicletas.

Séptima.—El total importe del citado material será abonado por la Diputación en dos plazos, por mitad, el primero a los sesenta días de entregadas las chapas, y el segundo a los noventa.

Sin perjuicio de los plazos fijados, los adjudicatarios pueden ampliarlos, si lo creen oportuno, como circunstancia más ventajosa para el concurso.

Octava.—El rematante queda obligado al pago de los anuncios, timbres y demás impuestos, así como a cualquier otro gasto que origine el concurso.

Novena.—Igualmente el rematante se someterá a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer las gestiones que del concurso surjan.

Décima.—A dicho concurso podrán concurrir los licitadores por sí, representados por otros, o remitiendo sus proposiciones, debidamente reintegradas, con póliza de 4,75 y un timbre provincial de 1,50 pesetas, por correo certificado, a nombre del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, y consignando además en el sobre «Concurso para chapas de Rodaje», con objeto de que éstos no sean abiertos hasta el día señalado para la celebración del citado concurso.

Undécima.—El plazo para concursar será de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, considerándose desechadas las proposiciones que no tengan entrada en la Diputación antes de la hora señalada para la celebración del Concurso.

Duodécima.—El remate se celebrará en el Palacio de la Excma. Diputación el día siguiente hábil al de transcurrido el citado plazo, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación y con asistencia de otros miembros designados por la misma y el Secretario correspondiente.

Décimotercera.- Como queda dicho, los pliegos que sean enviados por correo se admitirán desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el momento de celebrarse el concurso, y los que se entreguen en mano, hasta media hora antes del mismo, los cuales se recibirán en la Secretaría de la Corporación, los días hábiles, de las diez a las trece horas.

Décimocuarta.—El adjudicatario del Concurso se compromete a suministrar a la Corporación provincial hasta el 10 por 100 más de cualquier clase de placas que ésta necesite durante el transcurso del año, en caso de que surgieran altas en este tiempo.

Décimoquinta.—Para responder del cumplimiento del contrato se exigirá a los licitadores 4.000 pesetas como fianza provisional, y 5.000 pesetas como definitiva al ajudicatario, hasta que tenga lugar el suministro de las chapas, siéndole devuelta inmediatamente de verificado el mismo.

Décimosexta.—Como complemento de estas condiciones, regirá lo establecido en el Título 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, sobre contratación de bienes, obras y servicios; advirtiendo que no se fija precio en las condiciones de este Concurso, para la adquisición de las referidas chapas, de coformidad con lo que determina el número 2.º del artículo 310 de la citada Ley y 37 del Reglamento de Contratación, también aplicable a estos efectos.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ... de 1954, y de los requisitos y condiciones que en el pliego de éstas se exigen para la adjudicación por concurso del servicio a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, de 20.000 chapas de Tasa de Rodaje y 12.000 del arbitrio sobre bicicletas, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de ... pesetas en total, resultando la unidad de las de Tasa de Rodaje a ... pesetas, y las del arbitrio de bicicletas a ... pesetas.

..... a ... de .... de 1953.

Este pliego fué aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión supletoria a la ordinaria del día 24, celebrada el 26 del pasado mes de noviembre.

Segovia, 2 de diciembre de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*—El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

3632

Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobada por la Comisión Especial en sesión de 4 de noviembre último y ratificada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión supletoria a la ordinaria del día 24 celebrada el día 26 de noviembre pasado, la liquidación general del presupuesto Especial de Recaudación de Tributos del Estado, queda expuesta al público por un espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean presentadas las reclamaciones a que hubiera lugar.

Segovia, 14 de diciembre de 1953. El Presidente acctal., *Pablo Tribiño.*

3565

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobado provisionalmente por la Excma. Diputación Provincial de mi presidencia, con el «quórum» reglamentario, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el expediente de transferencia núm. 3, por suplemento, importante 203.310,00 pesetas, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en este periódico oficial, a efectos de reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, que, de hacerlo, lo serán en escrito duplicado y con los reintegros correspondientes; quedando aprobado este expediente, definitivamente, caso de que no se produjera reclamación alguna contra el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el articuculo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Segovia, 11 de diciembre de 1953. El Presidente Acctal., *Pablo Tribiño.*

3588

Administración de Rentas Públicas de Segovia

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Formada por esta Administración de Rentas Públicas la Matrícula de la Contribución Industrial de esta Capital, para el próximo ejercicio de 1954, se hace público por el presente edicto, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, puedan los contribuyentes, que en ella figuran, examinarla y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Segovia, 11 de diciembre de 1953. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

3580

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la provincia número 135, de fecha 11 de noviembre, publica una Circular de esta Jefatura recordando a todos los Ayuntamientos la obligación de remitir dentro de los diez días primeros del mes en curso, las declaraciones debidamente totalizadas que los productores, comerciantes, detallistas y cuantos se dediquen al negocio de vinos y productos derivados de la uva, hayan presentado en el Ayuntamiento respectivo (artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino).

Varios Ayuntamientos no han cumplimentado dicho servicio y siendo inexcusable su cumplimiento (aunque sea mediante certificación negativa, en aquellos casos que por no haber existencias no se hayan presentado declaraciones), se da un nuevo e improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de ésta, con la advertencia de que serán sancionados con la multa correspondiente los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que no lo verifiquen dentro del mencionado plazo, y esta multa será aplicada en su máxima cuantía a los reincidentes.

Segovia, 11 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe, *Manuel Leal Santoyo.*

3262

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Convocatoria de oposiciones a una plaza de Auxiliar de Recaudación de Arbitrios

Por el presente y en ejecución de acuerdo del Ayuntamiento, se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Auxiliar de Recaudación de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.—Esta plaza está dotada con el haber anual de OCHO MIL PESETAS y los reglamentarios quinquenios acumulativos, dos pagas extraordinarias y demás ventajas reconocidas por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

SEGUNDA.—Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ayuntamiento de Segovia en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca esta convocatoria en el B. O. de la provincia, redactadas de su puño y letra y acompañadas de los siguientes documentos: Certificado del acta de nacimiento.—Idem negativo de antecedentes penales.—Idem de buena conducta, de la Alcaldía.—Idem médico de no padecer defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.—Idem de adhesión al Movimiento Nacional.—Cuantos documentos y justificantes de méritos consideren oportuno presentar.

Los opositores abonarán como derechos de examen cuarenta pesetas.

La edad para tomar parte en estas oposiciones estará comprendida entre los dieciocho años cumplidos, sin exceder de treinta y cinco.

El Tribunal para juzgar estas oposiciones estará constituído por el Ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue.—Vocales: Un representante del Profesorado oficial.—El Secretario de la Corporación.—El representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local y un funcionario administrativo, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Los ejercicios y programas para estas oposiciones serán los que aparecen publicados en el B. O. de esta provincia del día 1.º de julio del corriente año.

Dichos ejercicios darán comienzo el primer día hábil siguiente al transcurso de tres meses desde la aparición de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Segovia, 21 de noviembre de 1953. El Alcalde, *Jesús M.ª de Yraola.*

3576

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En uso de la atribuciones que me están conferidas he aprobado con fecha de hoy las relaciones de Características Catastrales de los términos municipales de PARADINAS y HONTORIA, después de terminado el período de exposición al público. Contra este acuerdo pueden recurrir los particulares y entidades interesadas ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, durante el plazo de quince días, por conducto de esta Jefatura.

Segovia, 9 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3577

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de Catastro realizadas en los términos municipales de RIAZA, PARADINAS, HONTORIA Y VALLERUELA DE SEPULVEDA.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

RIAZA

Huerta de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a la 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª
Prado de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a la 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª
Cereal de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a la 4.ª, 6.ª, 9.ª, 13.ª, 17.ª y 22.ª
Pradera de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a la 12.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a la 11.ª
Pinar maderable: única, equivalente a la 10.ª
Monte público núm. 80, única, equivalente a la 5.ª
Monte público núm. 81, equivalente a la 6.ª
Monte bajo roble: única, equivalente a la 7.ª
Arboles ribera: única, equivalente a la 8.ª
Erial a pastos: única, equivalente a la 8.ª

PARADINAS

Era: única, equivalente a la 3.ª
Cereal de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a la 3.ª, 4.ª, 6.ª, 8.ª, 10.ª, 13.ª, 16.ª y 20.ª
Viña: única, equivalente a la 12.ª
Pradera: única, equivalente a la 9.ª
Dehesa pastos de 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 6.ª, 8.ª y 10.ª
Pinar: única, equivalente a la 12.ª
Pinar joven, equivalente a la 7.ª
Erial pastos: única, equivalente a la 7.ª

HONTORIA

Era: única, equivalente a la 2.ª
Cereal de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a la 2.ª, 4.ª, 7.ª, 11.ª, 17.ª y 21.ª
Pradera de 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 8.ª, 10.ª y 13.ª
Dehesa de pastos de 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 6.ª, 8.ª y 10.ª
Erial a pastos de 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 7.ª y 8.ª

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Era: única equivalente a la 3.ª
Cereal de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a la 3.ª, 5.ª, 10.ª, 15.ª y 20.ª
Pradera de 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 11.ª y 14.ª
Monte bajo encinar: única, equivalente a la 6.ª
Erial a pastos de 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 5.ª, 7.ª y 8.ª

Segovia, 10 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Provincial del Censo de 18 de septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma fecha y de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1954 los Colegios Electorales siguientes:

ABADES

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños núm. 1.

ADRADOS

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas núm. 2.

AGUILAFUENTE

Distrito único.—Sección única.—Sección primera.—Escuela Nacional de Niños núm. 1.

Sección segunda.—Escuela Nacional de Niños núm. 1.

AREVALILLO DE CEGA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta, sita en la calle de la Iglesia, 4.

CABALLAR

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas, sita en la Plaza de la Constitución.

COLLADO HERMOSO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

FUENTE DE SANTA CRUZ

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas, sita en la calle de Las Olmas.

FUENTEPIÑEL

Distrito único.—Sección única.—Cuartel de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

HONTALBILLA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños núm. 1.

LABAJOS

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

LASTRAS DEL POZO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

MORALEJA DE COCA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

MUNOPEDRO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

NARROS DE CUELLAR

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

NAVAS DE SAN ANTONIO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

NIEVA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

SAN PEDRO DE GAILLOS

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños, sita en la Plaza del Generalísimo Franco, 2.

SIGUERO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3548

EDICTO

Don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Comarcal de Santa María de Nieva y su jurisdicción.

HAGO SABER: Que en el juicio de proceso civil de cognición número 26 de 1952, seguido a instancia del Letrado don Francisco López Gómez en representación de don Gregorio Velasco de Pablos, contra don Felipe Heredero Herranz, vecino de Melque de Cercos, sobre reclamación de cantidad, digo de CUATRO MIL SEISCIENTAS PESETAS, se ha acordado por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho Juzgado, sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Una casa sita en el casco del pueblo de Melque de Cercos, en la calle de la Iglesia Vieja, con el número 10, la que consta de dos plantas, en la que se distribuyen cinco habitaciones con sobrado, desconociéndose el área que ocupa; y linda al frente, con calle de su situación; derecha, entrando, con Mariano de Frutos; izquierda, con calle del Molino, y espalda, con huerto de Mariano de Frutos.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes; según el precio de la tasación pericial, es el de NUEVE MIL PESETAS.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta. No se suplirá la falta de títulos.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor, bajo la Casa Consistorial, el día dieciséis de enero próximo, año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce horas de su mañana.

Dado en Santa María de Nieva a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez Comarcal, *Asterio Gutiérrez.—El Secretario*.—(Firmado).

SUBASTAS

3531

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

CUARTA SUBASTA

Declarada desierta la subasta que para la enajenación de un automóvil de propiedad municipal, marca «Chrysler», matrícula V. A. 1598, fué anunciada por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128, de 26 de octubre último, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente en su sesión de 27 de noviembre próximo pasado, se anuncia una cuarta subasta a los mismos efectos y bajo las mismas condiciones, incluso el tipo de licitación, que la anterior.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas del primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, a contar del que siga al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En lo no previsto en este anuncio se remite a los licitadores al de la primera subasta, aparecido en el periódico oficial de la provincia número 88 de 24 de julio último.

El pago de anuncios, tanto de las anteriores como de la presente subasta, será de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 3 de diciembre de 1953.—El Alcalde, *Jesús M.ª de Yraola*.

3541

AYUNTAMIENTO DE VALTIENDAS

SUBASTA DE CHOPOS

El día cuatro de enero de 1954 y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa la constitución de la Mesa en forma reglamentaria, la subasta para la enajenación de *cien* (100) maderas-chopo en pie y con copa, situadas en este término municipal y sitio la «Retuerta», bajo el tipo de tasación de *veinticuatro mil pesetas*, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA.—El sistema de subasta será el de pliego cerrado reintegrado con póliza de 4,70 ptas. y ajustado al modelo que se inserta a continuación, debiendo unir a la misma los resguardos de haber depositado en arcas de este Municipio la cantidad de 1.200 pesetas, importe del cinco por ciento de la tasación y Hojas de compras, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

SEGUNDA.—El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y durante las horas de oficina.

TERCERA.—Si entre las proposiciones presentadas hubiera dos o más iguales se llevará a efecto por el sistema de pujas a la llana durante quince minutos y recaerá siempre en la más ventajosa para los intereses municipales.

CUARTA.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de concesión de corta, canon, anuncios, reintegros etc.

QUINTA.—Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda el día once del mismo mes a la misma hora, con el diez por ciento de rebaja.

Valtiendas, 7 de diciembre de 1953. El Alcalde accidental, *Justo Iglesias*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita

con ..., en posesión del certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha ..., enterado de las condiciones de la misma, que acepta, ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas, por el aprovechamiento de las cien maderas a que dicho anuncio se refiere. (Fecha y firma).

Señor Alcalde del Ayuntamiento de Valtiendas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1954.

ADRADA DE PIRON
Padrón de edificios y solares, ocho días.

ARCONES
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

ARMUÑA
Padrón de la contribución urbana, ocho días.

CABEZUELA
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

CANTALEJO
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

LOSANA DE PIRON
Padrón de edificios y solares, ocho días.

MORALEJA DE COCA
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

NAVAFRIA
Padrón de edificios y solares, ocho días.

VALDESIMONTE
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

3426

FRESNEDA DE CUELLAR

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, con fecha 2 de los corrientes, se acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario que se tramita para la construcción de lavadero público y ampliación del Cementerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados en el mismo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresneda de Cuéllar a 3 de diciembre de 1953.— El Alcalde, *León Martín*.

3518

Ayuntamiento de Aldea Real

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de captación de aguas y arquetas de llaves del manantial de «La Ceguilla», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aldea Real a 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde, *Avelino Herranz*.

3523

TORRE VAL DE SAN PEDRO

A los efectos de la devolución de la garantía constituída por el contratista don Patronio Hidalgo Cantalejo, para responder de las obras de construcción de un edificio con destino a escuela mixta y vivienda para el Maestro, en este pueblo, se hace público para que en un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho exigible al referido adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Torre Val de San Pedro a 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde, *Francisco Arribas*.

3527

TORRECILLA DEL PINAR

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado en este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo que determina el artículo 655 de la vigen- Ley de Régimen Local.

Torrecilla del Pinar, 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Cándido Núñez.

3533

PRADENA

ANUNCIO

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de créditos, con y sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos los mencionados expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Prádena a 7 de diciembre de 1953. El Alcalde acctal., José Martín.

3534

COMUNIDAD DEL OCHAVO DE PRADENA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de esta Comunidad, por término de quince dias, a los efectos de oir reclamaciones.

Prádena a 7 de diciembre de 1953. El Alcalde-Presidente, José Martín.

3536

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para efectos de reclamaciones, un expediente de habilitación y suplemento de crédi o sin transferencia en el vigente presupuesto, para atender obligaciones cuyo detalle consta en aquél.

Cozuelos de Fuentidueña a 2 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Antonio Pecharromán.

3537

SANCHONUÑO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público, por quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1954, y se admiten las reclamaciones que determina el artículo 656 de dicho precepto.

Sanchonuño, 5 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Francisco Rico.

3542

AGUILAFUENTE

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución territorial rústica y urbana, con efectos tributarios para el próximo año de 1954, quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal, por un plazo de diez y ocho días, respectivamente, para oir reclamaciones y puedan formular contra los mismos las que consideren justas, que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Aguilafuente, 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde, J. Martín.

3545

REMONDO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Remondo a 30 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Calixto González.

3549

CANTALEJO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1954, juntamente con los documentos que le integran, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por térmide quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley, y por las causas que expresa el 657 de dicho texto legal.

Cantalejo, 9 de diciembre de 1953. El Alcalde, César-Luis Fresneda.

3551

NAVAFRIA

Anuncio de extravío de res vacuna

Por el vecino de Matabuena Justo Heredero Andrés se ha hecho entrega en esta Alcaldía de una res vacuna recogida por el mismo en una finca de su propiedad, radicante en este término municipal, la que al parecer se hallaba extraviada, y cuyas señas son las siguientes: Una chota, pelo negro, como de año y medio; tiene en la oreja derecha un pequeño ángulo, sin más señales, y la cual se halla a disposición del que acredite ser su dueño.

Navafría, 9 de diciembre de 1953. El Alcalde, *Longinos Hernanz*.

3554

LA SALCEDA

A los efectos de devolución de la garantía constituída por el contratista don Patronio Hidalgo Cantalejo, para responder de las obras de ampliación y reforma de la Casa Consistorial de este pueblo, se hace público para que en un plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

La Salceda, 7 de diciembre de 1953. El Alcalde, *Domingo Hernando*.

3557

NARROS DE CUELLAR

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones de varios capítulos del presupuesto municipal, cuyos detalles constan en aquél, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oir recalmaciones.

Narros de Cuéllar, 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Secundino Laguna.

3558

VALDEPRADOS

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho documento en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdeprados a 30 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Francisco Bravo.

3562

ARMUÑA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Armuña a 10 de diciembre de 1953. El Alcalde, Ceferino Monjas.

3562

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña a 10 de diciembre de 1953. El Alcalde, Ceferino Monjas.

3568

COMUNIDAD ANTIGUA DE VILLA Y TIERRA DE CUELLAR

Aprobado por esta Comunidad en sesión celebrada en el día de hoy, el presupuesto ordinario de la misma para el próximo ejercicio de 1954, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 de la Ley de Régimen Local, a fin de que se presenten las reclamaciones legales.

Cuéllar a 9 de diciembre de 1953.— El Presidente, Juan Herrero Garrido.

3569

VALDESIMONTE

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte a 9 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Enrique Benito.

3575

CAMPO DE CUELLAR

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1954, se halla expuesto al público, con los documentos que le integran, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones.

Campo de Cuéllar a 9 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

IMPRENTA PROVINCIAL